



RESOLUCIÓN N.º

15 JUN. 2023

N.º - 0947

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL- solicitud a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 2300090162411323001 de 27 de marzo de 2023, presentada por el señor Manuel Ramon Sedan Rego, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.409.652, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA EL RANCHO S.A.S., la cual se distingue con el Nit. 901.624.113-0, para la obtención de una autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 80 individuos arbóreos de distintas especies para dar paso al proyecto denominado "El Rancho Hacienda Campestre", al interior del predio que se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 060-368710, localizado en el Municipio de Santa Rosa, Bolívar.

Que el peticionario adjuntó la documentación exigida por el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015, y aportó ante esta Corporación el pago del servicio de evaluación por la suma por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$2.452.260) M/cte, información que se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital PAF-00012-23.

Que una vez aportada toda la información se procedió a constatar lo establecido en el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.1, verificando que se hubiese presentado la solicitud formal, acompañada de las escrituras públicas del predio junto con el certificado de libertad y tradición, el Plan de aprovechamiento forestal y el estudio técnico que demuestre mejor aptitud del suelo diferente al forestal, por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación expidió el Auto de Inicio de Trámite N.º 0150 de 10 de abril de 2023, mediante el cual se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, se ordenó la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de Cardique, tal como viene ordenado en el artículo No. 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 18 de abril de 2023, se realizó visita de inspección al predio ubicado en Santa Rosa de Lima, Norte Bolívar, vía fondo ganadero a 2.8 Km de la vía principal, sobre las coordenadas geográficas 75°28'44.73"O 10°17'44.74"N, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 060-368710, donde el solicitante señaló que se desarrollará la construcción del proyecto.

Que para materializar la evaluación técnica de la solicitud, se confrontó la documentación presentada con lo encontrado durante la visita de inspección, cuyo análisis quedó consignado en el Concepto Técnico No. 243 de 17 de mayo de 2023, proferido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

(...)

5. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

5.1. GENERALIDADES DEL PROYECTO	
5.1.1. SOLICITANTE	Promotora El Rancho S.A.S registrada con el NIT 901624113
5.1.2. UBICACIÓN	Santa Rosa de Lima, Norte Bolívar, vía fondo ganadero a 2.8 Km de la vía principal.

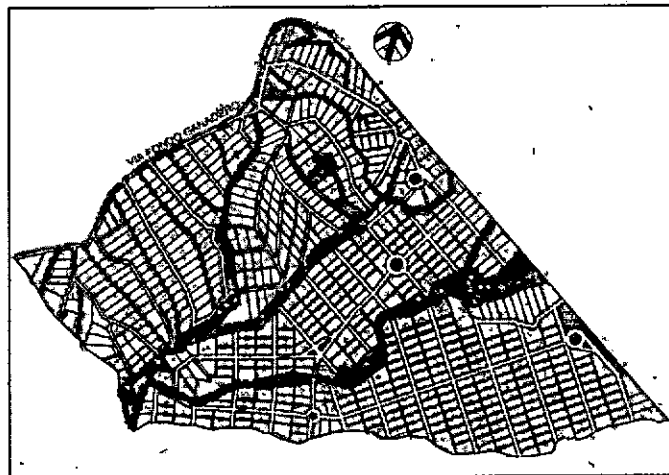
RESOLUCIÓN No. 15 JUN 2021 - 0947

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

Tabla 1. Coordenadas de áreas de intervención

#	Latitud	Longitud
1	10°27'11.47"N	75°21'8.24"O
2	10°27'12.20"N	75°21'5.19"O
3	10°27'18.04"N	75°21'1.04"O
4	10°27'23.01"N	75°20'52.32"O
5	10°27'30.52"N	75°20'48.33"O
6	10°26'57.72"N	75°20'16.63"O
7	10°26'56.83"N	75°20'17.42"O
8	10°26'53.77"N	75°20'35.16"O
9	10°26'55.34"N	75°20'40.29"O
10	10°26'54.66"N	75°20'47.28"O
11	10°26'57.31"N	75°21'1.46"O
12	10°27'3.28"N	75°21'2.15"O
13	10°27'11.47"N	75°21'8.24"O

Ilustración 1. Ubicación de las áreas a intervenir



Fuente: ArcMap, editado por Grupo Consultor, 2022.

5.1.3. TIPO DE APROVECHAMIENTO

Se solicita un aprovechamiento forestal Aislado.

5.1.4. USO O FINALIDAD DEL PERMISO

El proyecto denominado "El Rancho Hacienda Campestre", consiste en parcelar un predio con un área de 95 hectáreas, en 660 lotes y llevar a cabo el trazado de las vías internas. El predio se localiza en el municipio de Santa Rosa de Lima, Norte Bolívar, vía fondo ganadero a 2.8 Km de la vía principal.

El proyecto en su primera fase de parcelación entregará los lotes y sus vías internas, para que, a futuro, los propietarios construyan sus viviendas campestres, dado que el uso del suelo es suburbano, tal y como lo señala.

5.1.5. GENERALIDADES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

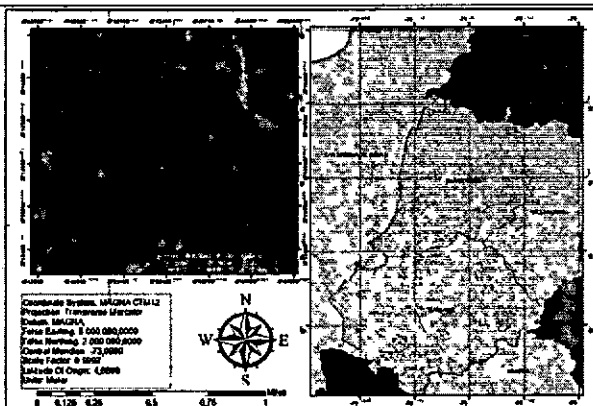
➤ MAPA DEL PROYECTO

En la siguiente figura se muestra el área del proyecto en el cual se realizarán las actividades ya mencionadas.

Ilustración 2. Ubicación de las áreas a intervenir

RESOLUCION No. **Nº - 0947**
15 JUN. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"



Fuente: ArcMap, editado por Grupo Consultor., 2022.

• **INVENTARIO FORESTAL**

En este capítulo, se presenta la información del inventario forestal para el permiso de aprovechamiento forestal (PAF). Que se requiere para ejecutar el proyecto El Rancho Hacienda Campestre.

El inventario forestal es una actividad de base sólida mediante la cual se identifican las características de cada uno de los árboles hallados en el terreno que corresponde al predio del proyecto, las especies forestales que requieren el permiso de aprovechamiento forestal corresponden a los árboles únicamente ubicados en áreas destinadas para las vías dentro del proyecto. Los resultados del inventario forestal se muestran en la Tabla 2.

Tabla 2. Composición Florística – especies forestales

No	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura	Volumen	LATITUD N	LONGITUD W
1	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,31	13	0,75	10° 26'58,533"	75° 20'53,21066"
2	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	0,19	8	0,17	10° 27'2,60628"	75° 20'52,90922"
3	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,25	10	0,38	10° 27'4,55558"	75° 20'52,49733"
4	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	0,46	6	0,76	10° 27'3,06011"	75° 20'51,26952"
5	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,15	12	0,15	10° 27'2,409090"	75° 20'48,99524"
6	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	0,18	10	0,20	10° 27'2,39551"	75° 20'49,079129"
7	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,16	8	0,12	10° 27'2,49388"	75° 20'48,99825"
8	Muñeco	<i>Cordia alliodora</i>	0,23	8	0,24	10° 27'2,52677"	75° 20'48,98015"
9	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	0,18	11	0,20	10° 27'4,43759"	75° 20'49,35613"
10	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	0,18	14	0,28	10° 27'5,50865"	75° 20'49,32626"
11	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	0,25	10	0,38	10° 27'5,50865"	75° 20'49,32626"
12	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	0,23	10	0,30	10° 27'5,50865"	75° 20'49,32626"
13	Carne fresca	<i>Curatella americana</i>	0,21	7	0,18	10° 27'2,52677"	75° 20'48,98015"
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	0,31	12	0,66	10° 27'13,46048"	75° 20'45,1198"
15	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,45	14	1,66	10° 27'14,82815"	75° 20'46,25415"
16	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,19	6	0,13	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
17	Polvillo	<i>Handroanthus guayacan</i>	0,26	14	0,56	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
18	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,51	14	2,17	10° 27'11,56852"	75° 20'44,54505"
19	Polvillo	<i>Handroanthus guayacan</i>	0,27	10	0,44	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
20	Colorado	<i>Schinopsis balansae</i>	0,16	7	0,10	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
21	Colorado	<i>Schinopsis balansae</i>	0,25	10	0,38	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
22	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,40	12	1,14	10° 26'55,93598"	75° 20'32,44856"

RESOLUCION No. **18-0947**

15 JUN. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

23	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,26	10	0,39	10° 26'56,62276"	75° 20'32,96817"
24	campano	Samanea saman	0,38	13	1,12	10° 26'56,0001"	75° 20'29,43198"
25	campano	Samanea saman	0,41	13	1,31	10° 26'56,0001"	75° 20'29,43198"
26	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,14	8	0,10	10° 26'58,04173"	75° 20'30,03698"
27	carito	Enterolobium cyclocarpum	2,45	10	35,39	10° 26'58,14916"	75° 20'30,16402"
28	carito	Enterolobium cyclocarpum	0,57	15	2,90	10° 26'58,14916"	75° 20'30,16402"
29	carito	Enterolobium cyclocarpum	0,42	14	1,48	10° 26'58,14916"	75° 20'30,16402"
30	campano	Samanea saman	0,40	13	1,23	10° 26'58,14916"	75° 20'30,16402"
31	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,36	12	0,91	10° 27'2,21492"	75° 20'31,54512"
32	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,19	8	0,17	10° 27'2,28039"	75° 20'30,93317"
33	totumo	Crescentia cujete	0,14	7	0,08	10° 27'2,41407"	75° 20'29,73342"
34	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,38	14	1,16	10° 27'3,31313"	75° 20'27,88853"
35	Carito	Enterolobium cyclocarpum	0,22	14	0,40	10° 27'3,69213"	75° 20'24,3967"
36	Viva seca	Chloroleucon mangense	0,23	6	0,19	10° 27'3,48648"	75° 20'24,61637"
37	Campano	Samanea saman	0,42	12	1,25	10° 27'2,52481"	75° 20'24,918"
38	Roble	Quercus robur	0,18	14	0,26	10° 27'1,42132"	75° 20'24,33273"
39	Guacamayo	Triplaris americana	0,25	11	0,40	10° 27'4,84284"	75° 20'25,38583"
40	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,28	10	0,45	10° 27'5,66858"	75° 20'25,72439"
41	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,25	10	0,36	10° 27'6,96066"	75° 20'26,18305"
42	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,15	10	0,14	10° 27'23,10813"	75° 20'51,09118"
43	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,27	10	0,42	10° 27'23,10813"	75° 20'51,09118"
44	Matarraton	Gliricidia sepium	0,15	8	0,10	10° 27'21,53617"	75° 20'55,13039"
45	Matarraton	Gliricidia sepium	0,15	8	0,11	10° 27'21,53617"	75° 20'55,13039"
46	Campano	Samanea saman	0,43	12	1,32	10° 27'16,81336"	75° 21'55,13039"
47	Carito	Enterolobium cyclocarpum	0,58	15	2,93	10° 27'16,10199"	75° 21'1,2764"
48	Carito	Enterolobium cyclocarpum	0,67	15	4,02	10° 27'16,10199"	75° 21'1,2764"
49	Campano	Samanea saman	0,67	16	4,21	10° 27'16,13835"	75° 21'1,29028"
50	Campano	Samanea saman	0,36	12	0,91	10° 27'16,07679"	75° 21'1,14454"
51	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,34	12	0,80	10° 27'12,13399"	75° 20'58,15089"
52	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,38	12	1,03	10° 27'12,13399"	75° 20'58,15089"
53	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,17	13	0,22	10° 27'12,13399"	75° 20'58,15089"
54	Campano	Samanea saman	0,14	12	0,14	10° 27'12,13399"	75° 20'58,15089"
55	Campano	Samanea saman	0,58	14	2,77	10° 27'12,30765"	75° 20'57,01873"
56	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,21	6	0,15	10° 27'12,30765"	75° 20'57,01873"
57	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,18	7	0,13	10° 27'12,30765"	75° 20'57,01873"
58	carate	Bursera simaruba	0,17	12	0,20	10° 27'10,20054"	75° 20'57,42307"
59	carate	Bursera simaruba	0,22	12	0,33	10° 27'10,20054"	75° 20'57,42307"
60	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,45	13	1,52	10° 27'9,33271"	75° 20'56,18077"
61	Campano	Samanea saman	0,47	14	1,81	10° 27'9,33271"	75° 20'56,18077"
62	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,21	7	0,19	10° 27'9,33271"	75° 20'56,18077"
63	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,60	14	3,02	10° 27'9,33271"	75° 20'56,18077"
64	Campano	Samanea saman	0,54	13	2,24	10° 27'8,20191"	75° 20'56,83255"
65	roble	Quercus robur	0,56	14	2,62	10° 27'8,20191"	75° 20'56,83255"
66	Campano	Samanea saman	0,30	13	0,67	10° 27'8,68425"	75° 20'58,68981"
67	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,26	11	0,45	10° 27'8,68425"	75° 20'58,68981"
68	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,45	14	1,64	10° 27'8,68425"	75° 20'58,68981"
69	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,25	9	0,34	10° 27'8,29982"	75° 21'0,30688"
70	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,27	11	0,49	10° 27'8,29982"	75° 21'0,30688"
71	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,45	13	1,52	10° 27'6,68487"	75° 20'58,97708"
72	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,37	13	1,03	10° 27'6,68487"	75° 20'58,97708"
73	carito	Enterolobium cyclocarpum	0,34	14	0,96	10° 27'5,08409"	75° 20'58,52114"
74	Viva seca	Chloroleucon mangense	0,28	10	0,46	10° 27'5,08409"	75° 20'58,52114"
75	carito	Enterolobium cyclocarpum	0,45	13	1,54	10° 27'5,08409"	75° 20'58,52114"

RESOLUCION No.

Nº - 0947

15 JUN. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

76	Polvillo	<i>Handroanthus guayacan</i>	0,18	12	0,24	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
77	guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,16	12	0,18	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
78	Polvillo	<i>Handroanthus guayacan</i>	0,25	11	0,42	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
79	roble	<i>Quercus robur</i>	0,29	13	0,63	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
80	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,25	11	0,40	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"

Fuente: Grupo Consultor, 2022

• **VOLUMEN A APROVECHAR**

A continuación, en la Tabla 3 se presenta el volumen maderable, que se pretende aprovechar a partir de la ejecución del proyecto El Rancho Hacienda Campestre.

Tabla 3. Volumen a aprovechar

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL (m3)
Campano	<i>Sámanea saman</i>	20,118
carate	<i>Bursera simaruba</i>	0,536
Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	51,279
Carne fresca	<i>Curatella americana</i>	0,177
Ceiba	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn</i>	0,201
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2,548
Colorado	<i>Schinopsis balansae</i>	0,486
Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	1,879
Guasimó	<i>Guazuma ulmifolia</i>	10,964
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	0,172
Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	1,818
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	0,209
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	0,763
Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,241
Polvillo	<i>Handroanthus guayacan</i>	7,454
Roble	<i>Quercus robur</i>	3,503
totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,080
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,129
Viva seca	<i>Triplaris americana</i>	0,653
TOTAL		103,21

Fuente. Grupo Consultor, 2022

5.1.6. PLAN DE COMPENSACIÓN

En el siguiente apartado se describen los lineamientos a seguir con el fin de llevar a cabo la compensación del componente biótico para los ecosistemas seminaturales y transformados a impactar en el área del proyecto El Rancho Hacienda Campestre, de acuerdo con las especificaciones descritas en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico. Dentro de este marco, se cuantifica la compensación por el tipo de ecosistema, abarcando el: ¿Qué?, ¿Cuánto?, ¿Dónde? y ¿Cómo?; siguiendo los protocolos previstos para responder a estas cuestiones.

5.1.6.1. ¿CUÁNTO COMPENSAR?

Se aplicó la fórmula con 6,50 ha de área de intervención total, dando como resultado un factor de compensación para el aprovechamiento forestal único de 1,1. Así, el área a compensar es de 7,15 ha. Los resultados se resumen en la Tabla 4.

RESOLUCIÓN No. 15 JUN, 2021 - 0947

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”

Tabla 4. Cálculo del factor de compensación para la cobertura Pastos Arbolados.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VALOR PARÁMETRO	FACTOR
Cobertura	Pastos arbolados	0	0
Amenaza	Ausencia de amenazadas	0	0
Coefficiente de mezcla	Especies: 19 N° individuos: 80	0,24	0,3
Área intervención		6,50 ha	
Factor de compensación		1.1	
Área a compensar		7,15 ha	

5.1.6.2. ¿DÓNDE COMPENSAR?

Teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, siguiendo principalmente los siguientes criterios de selección:

- La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes.

El área de compensación será concertada con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE)

5.2 TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

De acuerdo a lo observado en campo y de conformidad con lo establecido mediante el Decreto 1390 de agosto de 2018 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por Cardique, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones, se procedió a realizar la clasificación de las especies a aprovechar quedando de la siguiente manera:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE LA ESPECIE	VALOR POR (m3)	VOLUMEN TOTAL (m3)	TAFMI
Campano	<i>Samanea saman</i>	Otras Especies	50154,56522	20,118	\$ 1.009.009,54
carate	<i>Bursera simaruba</i>	Especial	59689,58897	0,536	\$ 31.993,62
Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Especial	59689,58897	51,279	\$ 3.060.822,43
Carne fresca	<i>Curatella americana</i>	Otras Especies	50154,56522	0,177	\$ 8.877,36
Ceiba	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn</i>	Especial	59689,58897	0,201	\$ 11.997,61
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Especial	59689,58897	2,548	\$ 152.089,07
Colorado	<i>Schinopsis balansae</i>	Otras Especies	50154,56522	0,486	\$ 24.375,12
Guacámayo	<i>Triplaris americana</i>	Otras Especies	50154,56522	1,879	\$ 94.240,43
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Otras Especies	50154,56522	10,964	\$ 549.894,65
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	Especial	59689,58897	0,172	\$ 10.266,61
Macondo	<i>Cavanillesia plataniifolia</i>	Especial	59689,58897	1,818	\$ 108.515,67
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Especial	59689,58897	0,209	\$ 12.475,12
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	Muy especial	73311,05147	0,763	\$ 55.936,33
Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	Otras Especies	50154,56522	0,241	\$ 12.087,25
Polvillo	<i>Handroanthus guayacan</i>	Otras Especies	50154,56522	7,454	\$ 373.852,13
Roble	<i>Quercus robur</i>	Otras Especies	50154,56522	3,503	\$ 175.691,44

RESOLUCIÓN No.

No - 0947

15 JUN 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

Totumo	Crescentia cujete	Especial	59689,58897	0,08	\$ 4.775,17
Trupillo	Prosopis juliflora	Especial	59689,58897	0,129	\$ 7.699,96
Viva seca	Triplaris americana	Otras Especies	50154,56522	0,653	\$ 32.750,93
MONTO A PAGAR					\$ 5.737.350

De acuerdo a la información remitida en el inventario forestal y la normatividad vigente que regula la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, la sociedad PROMOTORA EL RANCHO SAS, deberá cancelar por este concepto la suma de cinco millones setecientos treinta y siete mil trescientos cincuenta (\$ 5.737.350)

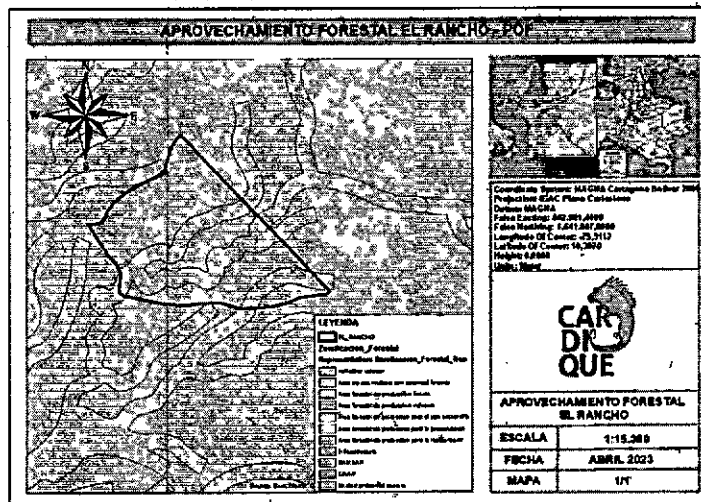
6. CONSIDERACIONES DE LA SOLICITUD

6.1. ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO - SIG

Mediante herramienta de información geográfica - ARCGIS se procedió a verificar en el instrumento de planificación ambiental - Determinantes Ambientales de CARDIQUE, adoptadas mediante la Resolución 944 del 14 de diciembre de 2020, con en el fin de conocer las restricciones ambientales del área donde la sociedad Promotora El Rancho S.A.S registrada con el NIT 901624113, pretende realizar el aprovechamiento forestal para facilitar las obras del proyecto de parcelación urbanística denominado El Rancho Hacienda Campestre, arrojando la siguiente información:

La zona donde se llevará a cabo la intervención forestal de acuerdo a la zonificación forestal POF de Cardique, se encuentra en Área Uso Múltiple con Potencial Forestal y Área Forestal de Protección para la Preservación, como se puede ver en la ilustración 3.

Ilustración 3. Zonificación Forestal



De acuerdo a la zonificación forestal del POF de CARDIQUE, el Área Uso Múltiple con Potencial Forestal, equivale a un 68% del área total del proyecto. En cuanto al Área Forestal de Protección para la preservación, corresponde a un 32% de área del proyecto.

Cabe destacar que los árboles que el proyecto proyecta a través de la compensación conservar y restaurar las áreas de protección identificadas en el POF de CARDIQUE, ya que corresponde a Rondas Hídricas del proyecto, las cuales aran parte del componente ecológico del proyecto.

Es importante tener en cuenta que el proyecto, no se superpone con áreas protegidas de acuerdo con las categorías que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP e inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP.



RESOLUCIÓN No. 0947

15 JUN 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

6.2. VERIFICACIÓN REQUISITOS MINIMOS					
APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO					
Ítem	REQUISITO	INFORMACIÓN APORTADA	Estado de Cumplimiento		
			Cumple	No cumple	Parcial
1	Solicitud formal	Presenta solicitud a través de VITAL, con radicado PAF-00012-23.	X		
2	Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.	Presenta estudio basado en certificado de uso de suelo, de planeación de Santa Rosa.	X		
3	Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición	Presenta documentos	X		
4	Plan de aprovechamiento forestal	Presenta Plan de Aprovechamiento Forestal.	X		
5	Nombre e identificación del solicitante	Promotora El Rancho S.A.S registrada con el NIT 901624113	X		
6	Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.	Santa Rosa de Lima, Norte Bolívar, vía fondo ganadero a 2.8 Km de la vía principal.	X		
7	Régimen de propiedad de la tierra	Propietario	X		
8	Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	De acuerdo al inventario forestal, se aprovecharán 80 árboles, distribuidos en 19 especies, lo que corresponde a un volumen de 103,21 m ³	X		
9	Mapa del área a escala según la extensión del predio.	Se presenta mapa en Shapefile, de área del proyecto	X		
10	Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	95 ha	X		
11	Área de bosque a aprovechar	6,50 ha	X		
12	Especies a aprovechar	Campáno, carate, Carito, Carne fresca, Ceiba, Ceiba Bonga, Colorado, Guacamayo, Guasimo, Jobo, Macondo, Matarraton, Mora, Muñeco, Polvillo, Roble, totumo, Trupilló, Viva seca.	X		
13	Número de individuos a aprovechar	80 árboles	X		

7. DESARROLLO DE LA VISITA

7.1. GENERALIDADES		
¿Aplica visita?	Si	
FECHA DE LA VISITA	18 de abril de 2023	
ATENCIÓN DE LA VISITA	Nombre	Manuel Ramon Sedan Rego
	Cedula	80409652
	Cargo	Dueño del Proyecto
	Teléfono	3102893608
	E-mail	grupoadmelrancho@gmail.com
GEOREFERENCIACIÓN	10°27'23.01"N - 75°20'52.32"O	
DIRECCION	Santa Rosa de Lima, Norte Bolívar, vía fondo ganadero a 2.8 Km de la vía principal.	
MUNICIPIO	Santa Rosa de Lima	
CORREGIMIENTO	NA	
7.1.1. CONSIDERACIONES DE LA VISITA		
El día 18 de abril del 2023, se practicó visita al municipio de Santa Rosa, con el fin de verificar el inventario forestal presentado, por la sociedad El Rancho S.A.S registrada con el NIT 901624113.		
Durante la visita, se logró identificar el tipo de cobertura presente en el predio, la cual, según las condiciones del terreno, está conformado por partos arbolados, debido a que el predio tenía vocación ganadera.		



RESOLUCION No. **15 JUN 2023** Nº - 0947

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

En la visita, se logró inventariar de manera aleatoria un total de 50 árboles, seleccionados de manera aleatoria, donde se verifico altura y DAP del mismo. En la etapa de inventario, los árboles inventariados en campo, correspondían según la numeración y ubicación, al árbol registrado en el Plan de Aprovechamiento Forestal.

Se logró verificar un arroyo que atraviesa una parte del predio objeto de aprovechamiento forestal, que según el POF de CARDIQUE, es categorizada como área de Protección, indagando con el solicitante, el arroyo no será intervenido con la ejecución del proyecto.

A continuación, se muestra registros fotográficos del área de aprovechamiento forestal, donde se puede ver el tipo de cobertura y las especies presente en el predio.

(...)

2. CONCEPTO TECNICO

2.1 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información aportada por la sociedad Promotora El Rancho S.A.S registrada con el NIT 901624113, se considera que **CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICO** para otorgar permiso de aprovechamiento forestal ÚNICO bajo el siguiente alcance:

A. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Promotora El Rancho S.A.S registrada con el NIT 901624113.

B. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO

Santa Rosa de Lima, Norte Bolívar, vía fondo ganadero a 2.8 Km de la vía principal. A continuación, se presentan las coordenadas del predio

#	Latitud	Longitud
1	10°27'11.47"N	75°21'8.24"O
2	10°27'12.20"N	75°21'5.19"O
3	10°27'18.04"N	75°21'1.04"O
4	10°27'23.01"N	75°20'52.32"O
5	10°27'30.52"N	75°20'48.33"O
6	10°26'57.72"N	75°20'16.63"O
7	10°26'56.83"N	75°20'17.42"O
8	10°26'53.77"N	75°20'35.16"O
9	10°26'55.34"N	75°20'40.29"O
10	10°26'54.66"N	75°20'47.28"O
11	10°26'57.31"N	75°21'1.46"O
12	10°27'3.28"N	75°21'2.15"O
13	10°27'11.47"N	75°21'8.24"O

C. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El predio tiene una extensión total de 95 hectáreas, pero para la ejecución de las vías, solo será necesario aprovechar 6,50 del área total

D. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE INDIVIDUOS, VOLÚMENES, PESO O CANTIDAD Y DIÁMETROS DE CORTAS ESTABLECIDOS.

El aprovechamiento se otorga a un total de 80 árboles, representado en 19 especies, con un volumen total de 103,21 m³. a continuación, se relacionan los árboles y se ubicación:

No	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura	Volumen	LATITUD N	LONGITUD W
----	--------------	-------------------	---------	--------	---------	-----------	------------



Nº - 0947

RESOLUCIÓN No.
 15 JUN 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

1	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,31	13	0,75	10° 26'58,533"	75° 20'53,21066"
2	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	0,19	8	0,17	10° 27'2,60628"	75° 20'52,90922"
3	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,25	10	0,38	10° 27'4,55558"	75° 20'52,49733"
4	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	0,46	6	0,76	10° 27'3,06011"	75° 20'51,26952"
5	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,15	12	0,15	10° 27'2,409090"	75° 20'48,99524"
6	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	0,18	10	0,20	10° 27'2,39551"	75° 20'49,079129"
7	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,16	8	0,12	10° 27'2,49388"	75° 20'48,99825"
8	Mufeco	<i>Cordia collococca</i>	0,23	8	0,24	10° 27'2,52677"	75° 20'48,98015"
9	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	0,18	11	0,20	10° 27'4,43759"	75° 20'49,35613"
10	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	0,18	14	0,28	10° 27'5,50865"	75° 20'49,32626"
11	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	0,25	10	0,38	10° 27'5,50865"	75° 20'49,32626"
12	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	0,23	10	0,30	10° 27'5,50865"	75° 20'49,32626"
13	Came fresca	<i>Curatella americana</i>	0,21	7	0,18	10° 27'2,52677"	75° 20'48,98015"
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	0,31	12	0,66	10° 27'14,46048"	75° 20'45,1198"
15	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,45	14	1,66	10° 27'14,82815"	75° 20'46,25415"
16	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,19	6	0,13	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
17	Povillo	<i>Handroanthus guayacan</i>	0,26	14	0,56	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
18	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,51	14	2,17	10° 27'11,56852"	75° 20'44,54505"
19	Povillo	<i>Handroanthus guayacan</i>	0,27	10	0,44	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
20	Colorado	<i>Schinopsis balansae</i>	0,16	7	0,10	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
21	Colorado	<i>Schinopsis balansae</i>	0,25	10	0,38	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
22	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,40	12	1,14	10° 26'55,93598"	75° 20'32,44856"
23	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,26	10	0,39	10° 26'56,62276"	75° 20'32,96817"
24	campano	<i>Samanea saman</i>	0,38	13	1,12	10° 26'56,0001"	75° 20'29,43198"
25	campano	<i>Samanea saman</i>	0,41	13	1,31	10° 26'56,0001"	75° 20'29,43198"
26	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,14	8	0,10	10° 26'58,04173"	75° 20'30,03698"
27	carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,45	10	35,39	10° 26'58,14916"	75° 20'30,16402"
28	carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,57	15	2,90	10° 26'58,14916"	75° 20'30,16402"
29	carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,42	14	1,48	10° 26'58,14916"	75° 20'30,16402"
30	campano	<i>Samanea saman</i>	0,40	13	1,23	10° 26'58,14916"	75° 20'30,16402"
31	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,36	12	0,91	10° 27'2,21492"	75° 20'31,54512"
32	guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,19	8	0,17	10° 27'2,28039"	75° 20'30,93317"
33	totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,14	7	0,08	10° 27'2,41407"	75° 20'29,73342"
34	Povillo	<i>Handroanthus guayacan</i>	0,38	14	1,16	10° 27'3,31313"	75° 20'27,88853"
35	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,22	14	0,40	10° 27'3,69213"	75° 20'24,3967"
36	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	0,23	6	0,19	10° 27'3,48648"	75° 20'24,61637"
37	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,42	12	1,25	10° 27'2,52481"	75° 20'24,918"
38	Roble	<i>Quercus robur</i>	0,18	14	0,26	10° 27'1,42132"	75° 20'24,33273"
39	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	0,25	11	0,40	10° 27'4,84284"	75° 20'25,38583"
40	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,28	10	0,45	10° 27'5,66858"	75° 20'25,72439"
41	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,25	10	0,36	10° 27'6,96066"	75° 20'26,18305"
42	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,15	10	0,14	10° 27'23,10813"	75° 20'51,09118"
43	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,27	10	0,42	10° 27'23,10813"	75° 20'51,09118"
44	Matarraton	<i>Glincidia sepium</i>	0,15	8	0,10	10° 27'21,53617"	75° 20'55,13039"
45	Matarraton	<i>Glincidia sepium</i>	0,15	8	0,11	10° 27'21,53617"	75° 20'55,13039"
46	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,43	12	1,32	10° 27'16,81336"	75° 21'55,13039"
47	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,58	15	2,93	10° 27'16,10199"	75° 21'1,2764"
48	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,67	15	4,02	10° 27'16,10199"	75° 21'1,2764"
49	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,67	16	4,21	10° 27'16,13835"	75° 21'1,29028"
50	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,36	12	0,91	10° 27'16,07679"	75° 21'1,14454"
51	guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,34	12	0,80	10° 27'12,13399"	75° 20'58,15089"
52	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,38	12	1,03	10° 27'12,13399"	75° 20'58,15089"
53	guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,17	13	0,22	10° 27'12,13399"	75° 20'58,15089"
54	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,14	12	0,14	10° 27'12,13399"	75° 20'58,15089"
55	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,58	14	2,77	10° 27'12,30765"	75° 20'57,01873"
56	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,21	6	0,15	10° 27'12,30765"	75° 20'57,01873"
57	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,18	7	0,13	10° 27'12,30765"	75° 20'57,01873"
58	carate	<i>Bursera simaruba</i>	0,17	12	0,20	10° 27'10,20054"	75° 20'57,42307"
59	carate	<i>Bursera simaruba</i>	0,22	12	0,33	10° 27'10,20054"	75° 20'57,42307"
60	guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,45	13	1,52	10° 27'9,33271"	75° 20'56,18077"
61	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,47	14	1,81	10° 27'9,33271"	75° 20'56,18077"
62	guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,21	7	0,19	10° 27'9,33271"	75° 20'56,18077"
63	guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,60	14	3,02	10° 27'9,33271"	75° 20'56,18077"
64	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,54	13	2,24	10° 27'8,20191"	75° 20'56,83255"
65	roble	<i>Quercus robur</i>	0,56	14	2,62	10° 27'8,20191"	75° 20'56,83255"
66	Campano	<i>Samanea saman</i>	0,30	13	0,67	10° 27'8,68425"	75° 20'58,68981"
67	Povillo	<i>Handroanthus guayacan</i>	0,26	11	0,45	10° 27'8,68425"	75° 20'58,68981"
68	Povillo	<i>Handroanthus guayacan</i>	0,45	14	1,64	10° 27'8,68425"	75° 20'58,68981"
69	guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,25	9	0,34	10° 27'8,29982"	75° 21'0,30688"
70	guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,27	11	0,49	10° 27'8,29982"	75° 21'0,30688"

RESOLUCION No. **№ - 0947**
15 JUN 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

71	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,45	13	1,52	10° 27'6,66487"	75° 20'58,97708"
72	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,37	13	1,03	10° 27'6,66487"	75° 20'58,97708"
73	carlito	Enterolobium cyclocarpum	0,34	14	0,96	10° 27'5,08409"	75° 20'58,52114"
74	Viva seca	Chloroleucon mangense	0,28	10	0,46	10° 27'5,08409"	75° 20'58,52114"
75	carlito	Enterolobium cyclocarpum	0,45	13	1,54	10° 27'5,08409"	75° 20'58,52114"
76	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,18	12	0,24	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
77	guacamayo	Triplaris americana	0,16	12	0,18	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
78	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,25	11	0,42	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
79	roble	Quercus robur	0,29	13	0,63	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
80	Guacamayo	Triplaris americana	0,25	11	0,40	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
TOTAL					103,21		

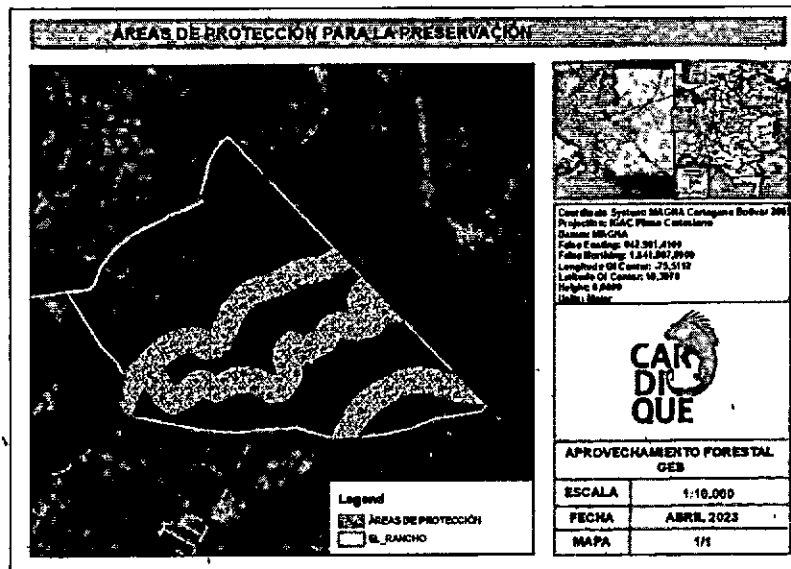
E. SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO.

Le sistema de aprovechamiento será Apeo, Volteo, Descapote y Trozado, el arrastre de la madera se realizará con el tractor y conjuntamente serán trasladados a su lugar de ubicación dentro de la obra, ya que la madera no será comercializada, con el producto natural se pretende adecuar algunas obras dentro del proyecto como lo es el entorno social.

F. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Una vez evaluado el plan de compensación del componente biótico por pérdida de biodiversidad para el aprovechamiento forestal del proyecto El Rancho Hacienda Campestre, el cual consiste en remover un volumen total de 103,21 m3 de madera producto de la intervención de 80 árboles, la sociedad Promotora El Rancho S.A.S registrada con el NIT. 901624113, propone establecer una compensación en un área de 7,15 Has Por lo tanto, CARDIQUE avala el cálculo del Factor de compensación por Aprovechamiento forestal único (FCAFU) así como la propuesta de Compensación del Componente Biótico.

La compensación deberá estar dirigida a las áreas de protección identificada en el POF de CARDIQUE, a través de la conservación y restauración de los arroyos del proyecto. Las áreas se detallan en la siguiente imagen:



La sociedad El Rancho S.A.S registrada con el NIT 901624113, deberá realizar el establecimiento de los árboles en un área de 7,15 ha, los árboles deberán estar a una distancia de 5 m, es decir que deberá sembrar y mantener un total de 5160 árboles, enfocado en la conservación y restauración del área.

G. OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SUJETO EL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Sobre las actividades de aprovechamiento la sociedad El Rancho S.A.S registrada con el NIT 901624113, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalan a continuación:

RESOLUCION No.

Nº - 0947

15 JUN. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc) y sí, con motosierra, ya que la implementación otro método puede incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles. Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. CARDIQUE también recomienda que se indique el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final.

Sobre las Especies de Faunas

La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

- ✓ Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones

(..)

H. TASA COMPENSATORIA

De acuerdo a la revisión documental del plan de aprovechamiento presentado y acorde con lo establecido mediante el Decreto 1390 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable) y la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por Cardique, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones, se precisa que una vez aplicada la metodología para establecer el valor a cancelar por Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, **La sociedad Promotora El Rancho S.A.S registrada con el NIT 901624113, debe cancelar la suma cinco millones setecientos treinta y siete mil trescientos cincuenta (\$ 5.737.350)**

(...)

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. literal a) del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que son aprovechamientos forestales únicos los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en

Nº - 0947

RESOLUCION No.
15 JUN. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Así mismo, indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibidem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que fueron aportados los requisitos exigidos por la normatividad ambiental, para el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único, entre esos el estudio técnico que demuestre mejor aptitud del suelo diferente al forestal en el que se constata con base en el Esquema de Ordenamiento Territorial(EOT) del Municipio de Santa Rosa(Bol), que la zona objeto de aprovechamiento forestal se cataloga como Suelo Suburbano, con uso de Corredor Comercial, Industrial y Agroindustrial, por lo cual es ambientalmente permisible la destinación del suelo objeto de aprovechamiento a un uso diferente al forestal en los términos que plantea el solicitante, para el desarrollo del proyecto que denomina "El Rancho Hacienda Campestre".

Que el proyecto "El Rancho Hacienda Campestre", cuenta con licencia de parcelación otorgada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Santa Rosa, mediante Resolución No. 212 de 16 de noviembre de 2022, y de conformidad con lo expuesto en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y cargado en la plataforma Vital al expediente No. PAF-00012-23, la intervención de los especímenes arbóreos se requiere para la construcción de las vías internas que servirán de acceso a los lotes del proyecto, exponiendo mediante las correspondientes representaciones gráficas las demarcaciones de las vías a construir sobre las cuales se encuentran los árboles a intervenir.

Que la evaluación que ha realizado la Subdirección de Gestión Ambiental y que se materializa en el Concepto Técnico No. 243 de 17 de mayo de 2023, se ajusta a los requerimientos mínimos que establece el artículo 2.2.1.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, por cuanto se ha demostrado el mejor uso del suelo diferente al forestal, el área objeto de intervención y sobre las cuales se construirán las vías de acceso al proyecto, no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, reservas forestales, o en otras áreas especiales protegidas.

Que observa este despacho que el trámite bajo estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 243 de 17 de mayo de 2023, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal único de ochenta (80) individuos arbóreos, con un volumen maderable de 103,21 m³, para dar paso al proyecto denominado "El Rancho Hacienda Campestre", al interior del predio que se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 060-368710, localizado en el Municipio de Santa Rosa, Bolívar, el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones y el pago de la tasa compensatoria que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad PROMOTORA EL RANCHO S.A.S., identificada con el Nit. 901.624.113-0, representada legalmente por Manuel Ramon Sedan Rego, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.409.652, para realizar un aprovechamiento forestal único, consistente en la tala de ochenta (80) individuos arbóreos de distintas especies, equivalentes a un volumen maderable de 103,21 m³, dentro de una extensión de 6,50 ha, para dar paso al proyecto denominado "El Rancho Hacienda Campestre" al interior del predio que se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 060-368710, localizado en el Municipio de Santa Rosa, Bolívar, según el siguiente inventario:

RESOLUCION No. **0947**
15 JUN. 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

No	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura	Volumen	LATITUD N	LONGITUD W
1	Guacamayo	Triplaris americana	0,31	13	0,75	10° 26'58,533"	75° 20'53,21066"
2	Jobo	Spondias mombin	0,19	8	0,17	10° 27'2,60628"	75° 20'52,90922"
3	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	0,25	10	0,38	10° 27'4,55558"	75° 20'52,49733"
4	Mora	Maclura tinctoria	0,46	6	0,76	10° 27'3,06011"	75° 20'51,26952"
5	Guacamayo	Triplaris americana	0,15	12	0,15	10° 27'2,409090"	75° 20'48,99524"
6	Ceiba	Ceiba pentandra	0,18	10	0,20	10° 27'2,39551"	75° 20'49,079129"
7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,16	8	0,12	10° 27'2,49388"	75° 20'48,99825"
8	Mufeco	Cordia collococca	0,23	8	0,24	10° 27'2,52677"	75° 20'48,98015"
9	Macondo	Cavanillesia platanifolia	0,18	11	0,20	10° 27'4,43759"	75° 20'49,35613"
10	Macondo	Cavanillesia platanifolia	0,18	14	0,28	10° 27'5,50865"	75° 20'49,32626"
11	Macondo	Cavanillesia platanifolia	0,25	10	0,38	10° 27'5,50865"	75° 20'49,32626"
12	Macondo	Cavanillesia platanifolia	0,23	10	0,30	10° 27'5,50865"	75° 20'49,32626"
13	Came fresca	Curatella americana	0,21	7	0,18	10° 27'2,52677"	75° 20'48,98015"
14	Macondo	Cavanillesia platanifolia	0,31	12	0,66	10° 27'13,46048"	75° 20'45,1198"
15	Carito	Enterolobium cyclocarpum	0,45	14	1,66	10° 27'14,82815"	75° 20'46,25415"
16	Trupillo	Prosopis juliflora	0,19	6	0,13	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
17	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,26	14	0,56	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
18	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	0,51	14	2,17	10° 27'11,56852"	75° 20'44,54505"
19	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,27	10	0,44	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
20	Colorado	Schinopsis balansae	0,16	7	0,10	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
21	Colorado	Schinopsis balansae	0,25	10	0,38	10° 27'14,93135"	75° 20'49,25172"
22	Campano	Samanea saman	0,40	12	1,14	10° 26'55,93598"	75° 20'32,44856"
23	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,26	10	0,39	10° 26'56,62276"	75° 20'32,96817"
24	campano	Samanea saman	0,38	13	1,12	10° 26'56,0001"	75° 20'29,43198"
25	campano	Samanea saman	0,41	13	1,31	10° 26'56,0001"	75° 20'29,43198"
26	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,14	8	0,10	10° 26'58,04173"	75° 20'30,03698"
27	carito	Enterolobium cyclocarpum	2,45	10	35,39	10° 26'58,14916"	75° 20'30,16402"
28	carito	Enterolobium cyclocarpum	0,57	15	2,90	10° 26'58,14916"	75° 20'30,16402"
29	carito	Enterolobium cyclocarpum	0,42	14	1,48	10° 26'58,14916"	75° 20'30,16402"
30	campano	Samanea saman	0,40	13	1,23	10° 26'58,14916"	75° 20'30,16402"
31	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,36	12	0,91	10° 27'2,21492"	75° 20'31,54512"
32	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,19	8	0,17	10° 27'2,28039"	75° 20'30,93317"
33	totumo	Crescentia cujete	0,14	7	0,08	10° 27'2,41407"	75° 20'29,73342"
34	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,38	14	1,16	10° 27'3,31313"	75° 20'27,88853"
35	Carito	Enterolobium cyclocarpum	0,22	14	0,40	10° 27'3,69213"	75° 20'24,3967"
36	Viva seca	Chloroleucon mangense	0,23	6	0,19	10° 27'3,48648"	75° 20'24,61637"
37	Campano	Samanea saman	0,42	12	1,25	10° 27'2,52481"	75° 20'24,918"
38	Roble	Quercus robur	0,18	14	0,26	10° 27'1,42132"	75° 20'24,33273"
39	Guacamayo	Triplaris americana	0,25	11	0,40	10° 27'4,84284"	75° 20'25,38583"
40	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,28	10	0,45	10° 27'5,66858"	75° 20'25,72439"
41	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,25	10	0,36	10° 27'6,96066"	75° 20'26,18305"
42	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,15	10	0,14	10° 27'23,10813"	75° 20'51,09118"
43	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,27	10	0,42	10° 27'23,10813"	75° 20'51,09118"
44	Mataraton	Gliricidia sepium	0,15	8	0,10	10° 27'21,53617"	75° 20'55,13039"
45	Mataraton	Gliricidia sepium	0,15	8	0,11	10° 27'21,53617"	75° 20'55,13039"
46	Campano	Samanea saman	0,43	12	1,32	10° 27'16,81336"	75° 21'55,13039"
47	Carito	Enterolobium cyclocarpum	0,58	15	2,93	10° 27'16,10199"	75° 21'1,2764"
48	Carito	Enterolobium cyclocarpum	0,67	15	4,02	10° 27'16,10199"	75° 21'1,2764"
49	Campano	Samanea saman	0,67	16	4,21	10° 27'16,13835"	75° 21'1,29028"
50	Campano	Samanea saman	0,36	12	0,91	10° 27'16,07679"	75° 21'1,14454"
51	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,34	12	0,80	10° 27'12,13399"	75° 20'58,15089"
52	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,38	12	1,03	10° 27'12,13399"	75° 20'58,15089"
53	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,17	13	0,22	10° 27'12,13399"	75° 20'58,15089"
54	Campano	Samanea saman	0,14	12	0,14	10° 27'12,13399"	75° 20'58,15089"
55	Campano	Samanea saman	0,58	14	2,77	10° 27'12,30765"	75° 20'57,01873"
56	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,21	6	0,15	10° 27'12,30765"	75° 20'57,01873"
57	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,18	7	0,13	10° 27'12,30765"	75° 20'57,01873"
58	carate	Bursera simaruba	0,17	12	0,20	10° 27'10,20054"	75° 20'57,42307"
59	carate	Bursera simaruba	0,22	12	0,33	10° 27'10,20054"	75° 20'57,42307"
60	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,45	13	1,52	10° 27'9,33271"	75° 20'56,18077"
61	Campano	Samanea saman	0,47	14	1,81	10° 27'9,33271"	75° 20'56,18077"
62	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,21	7	0,19	10° 27'9,33271"	75° 20'56,18077"
63	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,60	14	3,02	10° 27'9,33271"	75° 20'56,18077"
64	Campano	Samanea saman	0,54	13	2,24	10° 27'8,20191"	75° 20'56,83255"
65	roble	Quercus robur	0,56	14	2,62	10° 27'8,20191"	75° 20'56,83255"
66	Campano	Samanea saman	0,30	13	0,67	10° 27'8,68425"	75° 20'58,68981"
67	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,26	11	0,45	10° 27'8,68425"	75° 20'58,68981"
68	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,45	14	1,64	10° 27'8,68425"	75° 20'58,68981"
69	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,25	9	0,34	10° 27'8,29982"	75° 21'0,30688"

RESOLUCION No. **Nº - 0947**

15 JUN 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

70	guasimo	Guazuma ulmifolia	0,27	11	0,49	10° 27'8,29982"	75° 21'0,30688"
71	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,45	13	1,52	10° 27'6,68487"	75° 20'58,97708"
72	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,37	13	1,03	10° 27'6,68487"	75° 20'58,97708"
73	carito	Enterolobium cyclocarpum	0,34	14	0,96	10° 27'5,08409"	75° 20'58,52114"
74	Viva seca	Chloroleucon mangense	0,28	10	0,46	10° 27'5,08409"	75° 20'58,52114"
75	carito	Enterolobium cyclocarpum	0,45	13	1,54	10° 27'5,08409"	75° 20'58,52114"
76	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,18	12	0,24	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
77	guacamayo	Triplaris americana	0,16	12	0,18	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
78	Polvillo	Handroanthus guayacan	0,25	11	0,42	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
79	roble	Quercus robur	0,29	13	0,63	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
80	Guacamayo	Triplaris americana	0,25	11	0,40	10° 27'5,06116"	75° 20'58,60804"
		TOTAL			103,21		

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia: Esta autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el beneficiario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la autorización otorgada, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las efectúe con criterios técnicos y ambientales.
- 2) El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, con el fin de evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor.
- 3) La fauna asociada al área objeto de intervención no podrá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores. Se debe hacer previamente una revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifica la presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá proceder según el protocolo para en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 243 de 17 de mayo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Medida de compensación: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Pérdida de Biodiversidad para el aprovechamiento forestal/autorizado, el cual consiste en remover un volumen total de 103,21 m³ de madera producto de la intervención de 80 árboles, dentro de un área de 6,50 ha, por lo cual, la sociedad PROMOTORA EL RANCHO S.A.S., identificada con el Nit. 901.624.113-0, deberá establecer la compensación dentro de un área de 7,15 hectáreas, con un total de 5.160 individuos, los cuales se situarán a una distancia de 5 metros, la cual estará dirigida a las áreas de protección identificadas en el Plan de Ordenamiento Forestal de Cardique, según las áreas diagramadas en el literal F) del numeral 2.1 del acápite Consideraciones Técnicas, del Concepto Técnico No. 243 de 17 de mayo de 2023, proferido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Tasa Compensatoria: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto No. 1390 de agosto 2 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan las tarifas de las tasas compensatorias por aprovechamiento forestal maderable de los bosques naturales, públicos y privados, y se fijan además formas de cobro y recaudos" y la Resolución No. 1305 de 26 de septiembre de 2018, proferida por Cardique, "Por la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo, de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones",



RESOLUCION No. 0947
15 JUN 2023

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

la sociedad PROMOTORA EL RANCHO S.A.S., identificada con el Nit. 901.624.113-0, deberá cancelar a favor de esta Corporación, por concepto de Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, la suma de Cinco Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Trecientos Cincuenta Pesos (\$5.737.350) M/cte.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 243 de 17 de mayo de 2023, así como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 243 de 17 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Santa Rosa (Bol), para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA EL RANCHO S.A.S., identificada con el Nit. 901.624.113-0, a través de su representante legal, señor Manuel Ramon Sedan Rego, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.652, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: grupoadmelrancho@gmail.com



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

15 JUN. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

Consecutivo vital: 2300090162411323001- Exp. No. PAF-00012-23

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitante.